

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Política Social

DISPONGO

17579 ORDEN de 25 de noviembre de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se adapta el Calendario Vacunal Infantil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las recomendaciones emanadas del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Desde que se introdujeron las vacunaciones infantiles sistemáticas para algunas enfermedades prevenibles en la década de los años cuarenta, y a medida que se ampliaba la cobertura y se añadían nuevos preparados, hemos asistido a una espectacular reducción de la incidencia de enfermedades infecciosas, de tal suerte que hace varios años que no se registran casos de poliomielitis salvaje, difteria, tétanos neonatal, rubeola congénita, y que ha decrecido sustancialmente al número de casos de sarampión, rubeola, parotiditis, tosferina y tétanos en población adulta.

En los últimos cinco años, se han introducido importantes cambios en el Calendario, con una excelente aceptación por parte de la población, debidos a la modificación del patrón epidemiológico de las enfermedades prevenibles por vacunación y a la aparición y comercialización de nuevos preparados vacunales. En este sentido, se introdujo una segunda dosis de vacuna triple vírica (sarampión, rubeola y parotiditis), a la edad de 11 años, para evitar la aparición de casos de estas enfermedades en la edad escolar y para proporcionar protección duradera en las etapas posteriores de la vida. Igualmente, durante el curso escolar 1994/95, se acometió la vacunación frente a la hepatitis B en los escolares de 5º de Educación Primaria, con el objetivo de proteger a los adolescentes de la infección por este virus y de sus temibles repercusiones.

En el momento presente, nuevos avances en el campo de las enfermedades transmisibles y de su epidemiología y la reaparición en países de nuestro entorno de enfermedades que estaban en el olvido obligan a replantearse la introducción de modificaciones en el Calendario actualmente vigente.

El Consejo Interterritorial de Salud, haciéndose eco de las motivaciones anteriormente expuestas, emitió el 9 de mayo de 1995, unas recomendaciones sobre el Calendario Vacunal, para que todas las Comunidades Autónomas adoptaran las acciones pertinentes encaminadas a unificar sus respectivos Calendarios.

Por tanto, y en virtud de las competencias atribuidas que me están conferidas en materia de Salud Pública, consultados los órganos competentes en materia vacunal, y a propuesta de la Dirección General de Salud:

Artículo 1.

El Calendario Vacunal Infantil del Programa de Vacunaciones de la Región de Murcia, de aplicación a todos los niños y niñas hasta los 14 años de vida, incluirá las siguientes vacunas:

- Poliomielitis
- Difteria
- Tétanos
- Tosferina
- Sarampión
- Rubeola
- Parotiditis
- Hepatitis B

Artículo 2.

La distribución de las dosis vacunales en los menores de 2 años, por edades, será la siguiente:

- 3 meses: primera dosis de vacuna antipoliomielítica y difteria-tétanos-tosferina.
- 5 meses: segunda dosis de vacuna antipoliomielítica y difteria-tétanos-tosferina.
- 7 meses: tercera dosis de vacuna antipoliomielítica y difteria-tétanos-tosferina.
- 15 meses: primera dosis de vacuna triple vírica (sarampión-rubeola-parotiditis).
- 18 meses: cuarta dosis de vacuna antipoliomielítica y difteria-tétanos-tosferina.

Artículo 3.

La distribución de las dosis vacunales en la edad escolar, por curso, serán la siguiente:

- 1.º de Educación Primaria: dosis de vacuna antipoliomielitis y difteria-tétanos. Como edad de referencia se establecen los 6 años, y se administrará antes de los 7 años de edad.
- 5.º de Educación Primaria: dosis de recuerdo de vacuna triple vírica y vacunación frente a la hepatitis B. De esta última se administrarán 3 dosis: la segunda dosis al mes de la primera, y la tercera a los 6 meses de la primera. Como edad de referencia se establecen los 11 años.
- 2.º de Enseñanza Secundaria Obligatoria (E.S.O.): dosis de recuerdo de tétanos y difteria. Esta última será del preparado específico para adultos. Cada 10 años, o por indicación médica se administrará una dosis de recuerdo. Como edad de referencia se establecen los 14 años.

Disposición final primera

Se faculta al Director General de Salud, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

Murcia, a 25 de noviembre de 1996.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

17717 DECRETO N.º 91/1996, de 29 de noviembre de 1996, derogando Decreto 43/86, de 18 de abril, por el que se aprueba Convenio Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de la Región de Murcia en materia de inspección de disciplina de mercado y de defensa de los consumidores.

El Decreto n.º 43/1986, de 18 de abril, aprobó un Convenio Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, en materia de inspección de disciplina de mercado y de defensa de los consumidores.

El citado Decreto, que se centraba casi en su integridad en los aspectos referidos a la inspección o control del mercado en materia de consumo, no preveía medidas financieras que acompañaran al desarrollo de los Convenios, y recogía como fundamentos legales las consideraciones que se desprendían de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y de la normativa de la potestad sancionadora local que entonces establecía límites cuantitativos para sanciones pecuniarias tan estrictos que prácticamente no permitían a las entidades locales desarrollar esta competencia administrativa.

En la actualidad, este marco de referencia ha sufrido significativos cambios. Por un lado, las políticas de defensa del consumidor han evolucionado, creando y consolidando nuevos instrumentos con entidad y significación propias. De otra parte, el marco normativo en materia de defensa del consumidor se ha ampliado tras la reforma del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia por Ley Orgánica 4/94. Por último, la Ley 31/90, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en su Disposición Adicional 5.ª, estableció que "las infracciones en materia de sanidad y consumo podrán ser sancionadas por las autoridades locales ... hasta el límite de 2.500.000 pesetas de multa".

Todo ello ha provocado, con el paso del tiempo, que el proceso de firma de Convenios no se haya generalizado entre las Corporaciones Locales de la Región y que los Convenios firmados no permitiesen un desarrollo progresivo de políticas coordinadas en defensa del consumidor, debido a su limitado planteamiento de base. Además, el hecho de que la Administración Regional quedase limitada a la hora de concertar un Convenio por el modelo tipo aprobado por el Decreto 43/86 no permitía la necesaria flexibilidad que exige un mecanismo paccionado como es un Convenio, que debe siempre buscar un tratamiento específico respecto de la realidad social en la que se pretende actuar, extremo este que el Convenio Tipo no facilita.

Resulta necesario, como consecuencia de todo ello, derogar el repetido Decreto 43/1986.

En virtud de lo expuesto, con base en las competencias que se derivan del artículo 21 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de noviembre de 1996,

DISPONGO

Artículo 1.

Queda derogado el Decreto 43/1986, de 18 de abril, aprobando Convenio Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, en materia de inspección de disciplina de mercado y de defensa de los consumidores.

Artículo 2.

Los Convenios en vigor firmado al amparo de la citada norma, se entenderán denunciados por la Comunidad Autónoma el día de entrada en vigor del presente Decreto, a efectos de su no prórroga automática, transcurrido el plazo de un mes previsto por la cláusula Quinta del Convenio Tipo aprobado por el citado Decreto n.º 43/1986.

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de noviembre de 1996.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo en funciones, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

17733 ORDEN de 13 de diciembre de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se modifica la Orden de 13 de mayo de 1996, sobre concesión de ayudas en materia de electrificación rural.

La Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 13 de mayo de 1996, sobre concesión de ayudas en materia de electrificación rural, establece en su artículo 8, párrafo 2.º, el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación de la concesión de la subvención, para la presentación de aval bancario por la cuantía de la misma, en el supuesto de que, con carácter excepcional, se anticipe su pago.

Pudiendo resultar insuficiente el citado plazo, sin que por otra parte, existan especiales razones que justifiquen el mantenimiento del mismo, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO

Artículo único.

El plazo de quince días establecido en el párrafo 2.º del artículo 8 de la Orden de esta Consejería de 13 de mayo de 1996, sobre concesión de ayudas en materia de